

CLOTET I MIRÓ, M. A.: *La cooperación internacional de los municipios en el marco del Consejo de Europa. La obra de la Conferencia Permanente de poderes locales y regionales de Europa*. Ed. Civitas, Madrid, 1992, 459 págs.

El hecho de que los municipios no estén dotados de subjetividad internacional y de que no sean más que entidades territoriales en la organización administrativa propia de cada Estado no ha impedido su presencia en las relaciones de cooperación fundamentalmente, pero no sólo, a través de las Organizaciones internacionales no Gubernamentales,

En este libro se lleva a cabo el estudio de estas relaciones centrado en la obra realizada por la Conferencia Permanente de Poderes locales y Regionales de Europa (en adelante CPLRE) en cuanto órgano subsidiario del Consejo de Europa y manifestación institucionalizada de la presencia de los municipios en las relaciones internacionales de cooperación. Al mismo tiempo, este trabajo, dirigido por el profesor Oriol Casanovas, constituye la Tesis Doctoral de la autora y goza de la garantía de haber sido realizado por una estudiosa del Derecho en pleno contacto con la práctica administrativa local desde su cargo de Jefe de los servicios jurídicos y de programación del Ayuntamiento de Manresa.

El libro consta de 13 capítulos estructurados en tres partes:

En la primera parte (capítulos 1 y 2) la autora expone el marco jurídico internacional de la participación de los municipios en la cooperación internacional tanto a través de Organizaciones no Gubernamentales (por ejemplo por medio

de Organizaciones de ámbito universal como la Unión Internacional de Poderes Locales o la Federación Mundial de Ciudades Unidas) como a través de la CPLRE.

En la segunda parte, y a lo largo de 6 capítulos, se lleva a cabo el análisis en concreto de la CPLRE desde el punto de vista de su carácter de órgano subsidiario del Consejo de Europa. La CPLRE nació en 1955 como Conferencia Europea de Poderes Locales, modificó su nombre y dio cabida a las regiones en 1975 y recientemente ha propuesto modificar su Estatuto a través de la Resolución 224 (1991) recomendando pasar a denominarse Asamblea Europea de las Autonomías Locales y Regionales.

Compuesta por 344 miembros de Pleno Derecho, de los que doce corresponden a España, y diversos observadores con voz pero sin voto, se organiza en torno a un Pleno, un Bureau (integrado por la Presidencia de edad y los cuatro Vicepresidentes), una Comisión permanente, cinco Comisiones especializadas y la Secretaría.

Sus actos adoptan la forma de dictámenes o resoluciones dependiendo de que el Comité de Ministros del Consejo de Europa le haya sometido o no una cuestión a tal efecto. En todo caso posee poderes de iniciativa y propuesta pero nunca de decisión.

La tercera parte, integrada por los cin-

BIBLIOGRAFIA

co últimos capítulos, está dedicada a la exposición de la obra realizada por la CPLRE centrada en cinco grandes ejes de acción:

La Autonomía Local, cuyo resultado más importante se refleja en la Carta Europea de la Autonomía Local.

El desarrollo regional, en cuyo ámbito hay que destacar la Convención de Galway de 1975 que constituye una llamada a la solidaridad como única posibilidad para hacer posible el ideal europeo.

La política ambiental en cuanto cali-

dad de vida, a través de medidas de preservación y mejora del entorno natural y físico.

La protección de la cultura europea, con pobres resultados; y la participación de los poderes locales en la construcción de Europa, destacando la elaboración de una teoría propia sobre los caracteres que deben configurar a la Europa Unida: federalismo, democracia, solidaridad y respeto a los derechos del hombre.

F. J. Carrera

COCKBORNE, J. E. DE; DEFALQUE, L.; DURAND, C. F.; PRAHL, H., y VANDERSANDEN, G. (Dir.): *Commentaire Mégret. Le Droit de la CEE*, vol. 1, 2.ª ed. *Préambule. Principes. Libre circulation des marchandises*. Université de Bruxelles, 1992, 508 págs.

La primera edición de este volumen databa de 1970, lo que hacía necesaria una actualización que incluyese todas las nuevas aportaciones tanto legislativas como jurisprudenciales y doctrinales de estos más de veinte años. Esta reelaboración se ha llevado a cabo con extensión (445 págs. de análisis y comentarios frente a las 160 de la primera edición) y minuciosidad. El resultado es una obra colectiva de gran valor, basada en las aportaciones de profesorado de la Université Libre de Bruxelles (prof. Vandersanden, Prahl y Defalque) y de funcionarios y consejeros jurídicos de la Comisión (Durand y Cockborne).

Dentro de esta obra hay dos partes bien diferenciadas desde un punto de vista temático:

— En primer lugar, el bloque dedicado al estudio de los fines y objetivos del Tratado CEE, así como de los principios de cooperación leal entre los Estados miembros y las Instituciones, y no dis-

crimination por razón de la nacionalidad (Preámbulo y artículos 1 a 8C del Tratado). Su redacción es anterior a febrero de 1992.

El Tratado de la Unión Europea firmado el 7 de febrero contiene una extensión de estos fines y objetivos, modificaciones a algunos de los artículos comentados anteriormente y la mención expresa de ciertos principios. Para incorporar a esta obra la nueva regulación se ha añadido un «addendum» final en el que se analizan el Preámbulo del Tratado de la Unión Europea, las disposiciones comunes de los artículos A a F, y las modificaciones de los artículos 1 a 8E del TCEE. El principio de subsidiariedad y la ciudadanía europea son objeto de un estudio detallado.

Con ello se consigue, por un lado, ofrecernos una visión global y completa de los objetivos y principios de la integración europea, y, al mismo tiempo, darnos una visión comparada del TCEE y

BIBLIOGRAFIA

TUE, pasando revista a las principales innovaciones aunque sea de forma sucinta.

— En segundo lugar, el bloque dedicado al estudio de la libre circulación de mercancías. En un comentario de conjunto —no artículo a artículo como ocurría en la primera edición— se examinan con detalle y profundidad su campo de aplicación, los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente —incluida su restitución en caso de recaudación indebida—, la reglamentación aduanera comunitaria, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente y los monopolios de carácter comercial (art. 9 a 37, ambos inclusive, del Tratado CEE. Ninguno de

estos artículos ha sido modificado por el TUE).

La prohibición de discriminaciones fiscales (art. 95 TCEE) sólo encuentra una breve referencia en cuanto que es límite de la noción de exacción de efecto equivalente. Para un estudio más detenido se reenvía al volumen cinco de esta misma obra que trata de las disposiciones fiscales (la nueva edición de este volumen está en fase de preparación).

A la utilidad de esta magnífica obra de estudio y recopilación, se une además la que aportan sus índices, bibliografía y la lista de la normativa comunitaria que regula la libre circulación de mercancías.

J. Maillo

DEJEANT-PONS, M.: *La Méditerranée en Droit International de l'Environnement*. Economica, París, 1990, 374 págs.

Como advierte el profesor A.-Ch. Kiss en el prólogo al presente libro su autora, en la actualidad Administradora en el Consejo de Europa y anteriormente profesora de la Universidad de Montpellier I, ha conseguido un trabajo que «refleja toda la problemática y todos los grandes principios del derecho internacional del medio ambiente... a través del prisma de estas aguas mediterráneas que debemos transmitir a las generaciones futuras tan limpias como las recibimos en herencia».

El libro comienza con un Título preliminar relativo a las dimensiones de la acción tendente a la protección y al desarrollo de la cuenca mediterránea que consta de dos capítulos en los que se analizan los aspectos conceptuales inherentes a la noción de «zonas costeras me-

diterráneas» y su delimitación, así como a sus características (ecosistema amenazado y necesidad de su protección).

La Parte Primera se titula «La regionalización de la acción». En ella, la autora aborda tanto la regionalización funcional (resultante del acuerdo de varios Estados sobre una región del mundo) como la orgánica (el regionalismo existente entre los Estados de una región, en este caso la mediterránea, que se yuxtapone a la otra). Dentro de la primera se analizan tanto los particularismos de las zonas costeras mediterráneas como lo que la autora califica «acciones funcionalmente mediterráneas» (entre las que se encuentran el Plan de Acción para el Mediterráneo y la Estrategia y el Plan de Acción para la protección del medio ambiente en la región mediterránea). En

BIBLIOGRAFIA

cuanto a la regionalización orgánica, su desarrollo se concreta en la existencia de un interés común de los Estados ribereños del Mediterráneo derivado de la existencia tanto de un hecho de vecindad como de un medio ambiente mediterráneo del que resultan, tanto la obligación tradicional de no causar daños al medio ambiente como la que Dejeant-Pons denomina obligación nueva de cooperación traducida en la utilización equitativa y óptima del medio ambiente.

Fruto de ese interés común son las acciones orgánicamente mediterráneas de las que la autora escoge tres: la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo, el Plan de Acción para el Mediterráneo y el Consejo general de la pesca para el Mediterráneo. Sin embargo, esta regionalización orgánica encuentra obstáculos derivados de la heterogeneidad cultural, social, política y económica de sus ribereños, así como por la influencia de dos centros vecinos: Europa Occidental y el mundo árabe, y por la existencia de conflictos políticos. En el plano positivo la regionalización orgánica suscita una participación activa de los Estados ribereños del Mediterráneo y favorece la instauración de una cooperación mediterránea Norte-Sur.

La Parte Segunda (y última) se titula

«La globalización de la acción», globalización que es espacial y temporal. La primera, parte de la consideración de la necesidad de una planificación general en la que se inspiren los respectivos planes de ordenación costera de los Estados ribereños, adaptados a sus características particulares. La segunda, implica la adopción de una política anticipativa y previsora como reacción frente «al dejar hacer» anterior, inspirada en los principios disuasorios de índole económica de indemnización y de quien contamina paga, y en los jurídicos de carácter reparador (aportación de la prueba, puesta en práctica de la responsabilidad y reparación). Más efectivos son, sin embargo, los regímenes de prohibición de utilización de determinadas sustancias y de autorización previa de determinadas actividades contenidos en la reglamentación internacional, reglamentación que para ser efectiva debería ir acompañada por un control de su aplicación.

En definitiva, un trabajo serio y completo que permite conocer las acciones emprendidas hasta la fecha para revalorizar la cuenca mediterránea así como los grandes principios del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

C. Fernández de Casadevante

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C.: *La protección del medio ambiente en Derecho Internacional. Derecho Comunitario Europeo y Derecho español*. Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1991, 441 págs.

El deterioro del medio ambiente, sin lugar a dudas, constituye un grave problema que se cierne sobre toda forma de vida y del que, aunque puedan encontrarse referencias aisladas desde principios de siglo, la Sociedad Internacional

sólo se ha preocupado en los últimos 30 años, curiosamente tras la sucesión de grandes catástrofes ecológicas como el accidente del Torrey Canyon en 1967.

A pesar de ello, como señala Dupuy en el prólogo a este libro, desde que

bajo el lema «Sólo tenemos una tierra» se procedió a la convocatoria de la I.ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, la espectacular evolución sufrida por el Derecho Internacional del medio ambiente ha dotado de una gran complejidad a este sector del Ordenamiento internacional.

En el presente trabajo se lleva a cabo, con gran éxito, una clarificación del régimen jurídico de la protección del medio ambiente en España centrado, fundamentalmente, en las obligaciones internacionales asumidas por nuestro Estado pero sin olvidar los aspectos comunitario y puramente interno de la cuestión.

El libro se estructura en cuatro partes aunque son tres los sectores considerados: internacional, comunitario y estatal.

En la primera parte el autor analiza la teoría general del Derecho Internacional del medio ambiente en la que destaca la concepción propia de la soberanía estatal, entendida como un conjunto de derechos y obligaciones destinados a la protección medioambiental que no permiten un uso abusivo del propio territorio por cuanto constituye un bien común y de importancia vital para la supervivencia de la humanidad, y caracterizada por la presencia de cuatro obligaciones de carácter consuetudinario: la obligación de prevención que, bajo el principio de la diligencia debida o del buen gobierno, pretende actuar como medio para evitar catástrofes; la obligación de cooperación, muy ligada a la anterior, basada en los intercambios de información y consulta entre los sujetos internacionales; la obligación de negociar, entendida, no como la obligación de llegar a acuerdos sino, como un intercambio serio de posturas entre las partes implicadas y, la obligación de reparar, dirigida a corregir a posteriori las consecuencias

de los actos que dañan al medio ambiente siempre que superen el límite de contaminación tolerada.

Me gustaría destacar, en este sentido, el análisis crítico realizado por el autor en relación con la puesta en práctica de la responsabilidad internacional dadas las insuficiencias del criterio utilizado, el *perjuicio grave*, tanto desde el punto de vista de su contenido, como desde el punto de vista procesal (siendo el Estado víctima de la contaminación el que se encuentra obligado a demostrar la existencia del perjuicio y la ausencia de la debida diligencia en la actuación del agresor). Deficiencias que, en su opinión, podrían corregirse por medio de estándares ecológicos que objetivicen la norma y tengan en cuenta las necesidades y características de cada Estado.

En la segunda parte el autor expone el régimen jurídico convencional derivado de los Tratados celebrados por España en relación con cada una de las parcelas consideradas dignas de protección (mar, aire, fauna, flora, capa de ozono, Antártida) entre las que estaca la protección de los bienes culturales, cuestión que no siempre ha merecido un tratamiento tan particularizado en la doctrina. Hay que reseñar, asimismo, la inexistencia de acuerdos bilaterales en el marco de las relaciones de vecindad con nuestros Estados vecinos, si bien, matizada por la existencia de disposiciones aisladas en relación con Francia y Portugal.

La tercera parte del libro se destina a exponer las características generales de la protección del medio ambiente en el ámbito del Derecho Comunitario, tanto en general, exponiendo los principios básicos introducidos por el AUE y las líneas de actuación de los programas comunitarios sobre medio ambiente, como en particular: normativa específica rela-

BIBLIOGRAFIA

tiva a la protección del agua, aire, fauna, flora...

La última parte recoge un análisis panorámico de las fuentes del ordenamiento jurídico español relativas a la protección medioambiental (art. 45 de la CE;

347 bis del Código Penal y legislación sectorial), así como el reparto de competencias en la materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

F. J. Carrera

GARCÍA LÓPEZ, J.: *La crisis del sistema GATT y el Derecho Anti-dumping comunitario*. Ed. Colex, Madrid, 1992, 325 págs.

La obra que presentamos es la tesis doctoral del autor presentada en 1991. Aún reconociendo que tanto las normas del GATT como el derecho anti-dumping comunitario se incardinan en el ámbito internacional jurídico público, el autor estima que este último derecho incide directamente en las relaciones privadas de intercambio y se propone, según sus propias palabras, despejar la ficción de que el derecho anti-dumping es meramente un instrumento jurídico público de defensa comercial externa.

Define el Derecho anti-dumping como Barrera No Tarifaria (personalmente preferiríamos el uso del término «Barrera No Arancelaria») más utilizada en la última década. Barrera justificada por el artículo VI del GATT, el autor estima que sin embargo el anti-dumping es un instrumento contrario al principio de no discriminación que inspira esencialmente todo el Acuerdo General.

Aborda pues esta compleja materia desde una perspectiva no meramente descriptiva sino crítica donde aparece esencialmente como uno de los principales instrumentos, con las subvenciones estatales, del intervencionismo y proteccionismo estatal.

En cuanto a la estructura de la obra, consta de tres partes, la primera pretende

ofrecer el marco de referencia en el que se inserta el Derecho anti-dumping, es decir los rasgos generales del sistema comercial multilateral establecido por el GATT y la evolución del sistema con una sustitución de las Barreras Arancelarias por las Barreras No Arancelarias.

La segunda parte, dividida en tres capítulos trata respectivamente del concepto de dumping, del derecho anti-dumping comunitario en el marco del Acuerdo General y, por fin, del derecho anti-dumping comunitario y su extensión al margen del Acuerdo General.

En cuanto a la tercera parte analiza, a la luz de la jurisprudencia comunitaria, las condiciones necesarias para la adopción de medidas anti-dumping es decir la existencia de un perjuicio causado a la industria comunitaria y la presencia de un interés de la Comunidad como condición para la imposición de medidas anti-dumping.

Especialmente interesante es por ejemplo el capítulo cuarto en el que se describe la forma en que se determina el precio que tiene el producto en el país de exportación para compararlo con el precio al que se vende el mismo con dumping en otros Estados, según los criterios del GATT y según los criterios de la Comunidad. El autor estima que la

«antipatía» del Derecho anti-dumping comunitario por el recurso a precios reales en el mercado doméstico del país exportador a la hora de determinar el valor normal aleja todavía más la posibilidad de considerar a la discriminación de precios como su «ratio legis». No solamente dentro del sistema dual que permite el GATT, la Comunidad elige el que más le conviene sino que las instituciones comunitarias han llegado a una «interpretación creativa» de los principios generales del GATT en la aplicación del Reglamento anti-dumping ideados para facilitar el hallazgo de márgenes de dumping (!) (págs. 65-66).

Y según explica en el siguiente capítulo las acciones anti-dumping son discriminatorias en el sentido de que se dirigen contra determinadas exportaciones procedentes de todas las empresas de un país sin tener en cuenta si hay empresas que no practican dumping. Además estima que los derechos anti-dumping «ad valorem» ni siquiera protegen a los Estados miembros de la Comunidad de las variaciones de precios en el resto del mundo (pág. 94).

Los siguientes capítulos también son de gran interés al describir con detalle las condiciones que requiere la aplicación de medidas anti-dumping en el sistema comunitario.

Aunque destaque el autor el sistema anti-dumping comunitario como «sui generis» con respecto al GATT, no obstante, el TJCE debe verificar si estas normas comunitarias son adoptadas correctamente en cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo VI del GATT, habiendo abierto, desde la sentencia «International Fruit» la posibilidad para los particulares de recurrir medidas anti-dumping comunitarias eventualmente incompatibles con las normas del GATT en base al artículo 173 del TCEE incluso con la posibilidad para los particulares de invocar directamente la violación de una norma del GATT según ha venido a declarar la reciente sentencia «Nakajima» aunque no hay que olvidar que es el propio TJCE el que interpreta las normas del GATT.

Hay que señalar, finalmente, que la obra contiene un anexo documental que aporta la legislación relevante respecto a este tema (texto del art. VI del GATT y Código anti-dumping del mismo, legislación española y Reglamento anti-dumping 2423/88 y Reglamento 812/86 entre CE y España y Portugal).

Se trata de una obra de gran interés y que incita sin duda a la reflexión.

N. Stoffel

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, E.: *Manual del negociador en la Comunidad europea*. Oficina de Información Diplomática, Madrid, 1992, 266 págs.

Este libro tiene como objetivo central desentrañar los aspectos más relevantes del proceso de negociación en la Comunidad europea. La trayectoria profesional del autor y el contacto directo con la rea-

lidad comunitaria le brindan la ocasión de aportar una aproximación, más práctica que académica, a las técnicas de negociación que tienen lugar en la Comunidad.

Con carácter preliminar todo negociador precisa tener conocimientos básicos sobre los procedimientos decisivos vigentes en la Comunidad. La complejidad de los mismos y sus importantes consecuencias invitan al autor a describirlos de forma sucinta, centrando su atención en el diálogo Comisión-Consejo y en la progresiva y cada vez más acentuada participación del Parlamento Europeo en el mismo.

No obstante, el núcleo central de esta obra se dirige a resaltar las principales características y técnicas de negociación que pueden utilizar los miembros de las delegaciones nacionales, a fin de influir al máximo posible en la norma que finalmente apruebe el Consejo.

Así el autor inicia esta parte del libro efectuando unas interesantes consideraciones sobre la compleja labor de definir una posición nacional. En este sentido destaca el estudio que lleva a cabo sobre los órganos de coordinación internos presentes en los distintos Estados miembros, su referencia a la escasa o nula incidencia de los parlamentos nacionales en el seguimiento y control de la actividad comunitaria y el comentario que realiza sobre la participación de los entes regionales y sobre las nuevas disposiciones que en esta materia introduce el Tratado de la Unión Europea (en adelante, TUE).

Una vez sentadas estas premisas, centra su atención en las peculiaridades que caracterizan a la negociación en los distintos niveles del Consejo: los grupos de trabajo, el Coreper y el Consejo propiamente dicho. A tal efecto, pone de manifiesto los cauces más adecuados para que los funcionarios y representantes de los Estados miembros defiendan el interés nacional e influyan de forma efectiva en la decisión final del Consejo. El autor muestra una especial preocupación por

las técnicas de negociación y por los argumentos a utilizar en cada uno de los niveles citados, haciendo especial hincapié en los grupos de trabajo del Consejo, pues es en este estadio donde se llega a un consenso sobre la mayoría de las normas.

Su experiencia práctica nos aporta una valiosa información sobre las condiciones personales y profesionales que deben reunir los negociadores, las características que deben reunir las instrucciones que se den a los miembros de la delegación nacional y los principales argumentos técnicos, jurídicos y políticos que pueden utilizarse en la negociación. También son interesantes las aportaciones que efectúa sobre aspectos a menudo esenciales en toda negociación como las reuniones informales, los almuerzos, «la actividad de pasillos», la importancia de mantener un contacto directo y fluido con los miembros de otras delegaciones, de la Comisión y de otras instituciones u órganos comunitarios...

Al margen de ello, el autor también dedica unos apartados específicos a la negociación en ámbitos no estrictamente comunitarios: las reuniones de los miembros del Consejo en un marco intergubernamental, incluyendo las novedades introducidas por el TUE en materia de Política Exterior y de Seguridad Común y en materia de cooperación en los asuntos de justicia e interior, y el Consejo Europeo.

Por otra parte, el capítulo IX analiza el fenómeno de los comités de representantes de Estados miembros que asisten a la Comisión en la gestión de las políticas comunitarias, insistiendo en la necesidad de garantizar una coordinación eficaz entre los miembros de dichos comités y los representantes nacionales de los grupos de trabajo del Consejo y rea-

BIBLIOGRAFIA

lizando una concreta referencia al régimen de los funcionarios nacionales en comisión de servicio en la Comisión.

Por último (y dejando al margen la variada documentación incorporada en los anejos), el autor dedica un breve pero sustancioso comentario a los temas de mayor actualidad en el ámbito de la construcción europea: el polémico principio de subsidiariedad, la Europa del ciudadano, el debate en torno al federalismo y la persistencia del «déficit democrático», como problema prioritario a resolver.

En definitiva, E. González Sánchez

aporta su propia experiencia para dar un enfoque distinto y sumamente valioso a la negociación que se desarrolla en el seno de la Comunidad, desde una óptica eminentemente práctica y, por ello, de gran utilidad, particularmente, para los funcionarios. Conviene advertir que este libro no se encuentra disponible en los centros habituales de distribución por lo que aquellos que estén interesados deberán dirigirse a la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, editora del mismo.

N. Navarro

STREINZ, R. (ed.): *Deutsches und europäisches Lebensmittelrecht*, Universität Bayreuth, Forschungsstelle für Lebensmittelrecht, Frankfurt am Main, 1991, 217 págs.

La obra que presentamos recoge las actividades realizadas por el Centro de Investigaciones para el Derecho alimentario. Esta Institución fue creada el 9 de febrero de 1990 en la Universidad de Bayreuth, merced a la iniciativa y el apoyo del Gobierno y la Administración del *Länder* de Baviera.

Los fines de este Centro son el estudio científico del Derecho alimentario, sus fundamentos económicos, así como la protección de la salud y la higiene. Debemos destacar el carácter multidisciplinario de las investigaciones, ya que se aborda la problemática de la legislación alimentaria desde distintos campos de la ciencia jurídica, tales como el Derecho Tributario, el Derecho Penal, el Derecho de la Competencia, la regulación del mercado y su ordenación, etc. Singular interés se presta, además, al desarrollo ofrecido por el Derecho Comunitario en este ámbito.

Para posibilitar esta diversidad de enfoques ha sido necesaria una estrecha colaboración entre las cátedras de Derecho Público, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Económico, Derecho Procesal y, especialmente, de Derecho Internacional Público y Derecho Europeo.

La primera parte del libro incluye los discursos de bienvenida y las ponencias de apertura que conformaron el acto de inauguración de este Instituto. El discurso solemne pronunciado por Manfred Brunner, jefe de gabinete del vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, Martín Bangemann, defendió la necesidad de un ordenamiento jurídico común para un mercado común en materia alimentaria.

Pero el motivo principal para elaborar este volumen fue la celebración, en mayo de 1990, de la primera aportación científica del Centro: el *symposium* dedicado al estudio del «Derecho alimentario ale-

mán y Europeo, repercusiones del ordenamiento jurídico de las Comunidades Europeas en el Derecho alimentario alemán». Para ello, la Universidad de Bayreuth contó con la ayuda de la publicación de Derecho alimentario (ZLR), de la *European Food Association* (EFLA) y de la Federación de Derecho alimentario y Ciencias de la alimentación.

Las ponencias de los participantes muestran la dimensión europea del Derecho alimentario desde parámetros jurídicos, económicos, científicos y políticos. Más concretamente, se tratan en profundidad temas como las repercusiones de las ventajas del Derecho Comunitario en el Derecho alimentario alemán desde la perspectiva de la economía de los alimentos (Dr. M. Horst y Prof. D. Ec-

kert); las estructuras históricas del Derecho de los alimentos y de la defensa del consumidor (Prof. Th. Mettke); el problema de la «discriminación inversa» en el Derecho alimentario (Prof. R. Streinz); armonización o competencia en el Derecho alimentario de las Comunidades Europeas (Prof. P. Oberender); las competencias de las Comunidades Europeas en el campo del Derecho alimentario y su realización a través de los órganos comunitarios (Dr. E. Gaerner), entre otros.

Al final de cada una de las aportaciones de los autores se incluyen resúmenes en inglés y francés, así como una transcripción del debate posterior entablado entre los asistentes.

J. M. Bautista

TELÒ, M. (sous la direction): *Vers une nouvelle Europe?* Colección «Etudes Européennes», ed. Universidad de Bruselas, Bruselas, 1992, 561 págs.

El Institut d'Etudes européennes, fiel a su compromiso de difundir y analizar la problemática comunitaria y, en general, las cuestiones europeas, ha impulsado este volumen que pasa a engrosar el elenco de la colección «Etudes européennes».

Aunque elaborada a raíz de un coloquio internacional multidisciplinario que reunió, en febrero de 1992, a profesores universitarios, políticos y responsables de distintas instituciones, esta obra recoge los frutos de un programa de investigación iniciado en 1989 y de diversos encuentros, entre los que destacan: *Towards a Europe Security Order?* (Seminario celebrado en Bonn en colaboración con el *Institut für Europäische politik*

y *La protection des minorités et des droits de l'homme* (Seminario que tuvo lugar en Bruselas con la participación del *Institut international des droits de l'homme* de Estrasburgo).

La principal finalidad del libro es contribuir a la comprensión de los obstáculos y las dificultades que han frenado, o en ocasiones bloqueado, los proyectos surgidos en medio de una euforia general, producida por acontecimientos que, como la caída del muro de Berlín y las revoluciones democráticas en el Este europeo, han hecho posible el inicio de, en palabras de M. Telò, la «era post-yalta».

El segundo propósito es el estudio de la evolución y la dinámica reciente de las

organizaciones internacionales europeas, de sus relaciones recíprocas y de sus perspectivas.

Transcurridos ya casi cuatro años desde el derrumbamiento del sistema bipolar, Europa continúa buscando un marco para la cooperación y la paz. El viejo continente, azotado por la tempestad de una fuerte crisis económica, navega a impulsos contradictorios. Vientos de integración del Oeste frente a vientos de desintegración y de guerras civiles del Este. En ese intento de alcanzar un cuadro de cooperación, la Carta de París de la CSCE, adoptada en 1990, y el Tratado de Maastricht, firmado en febrero de 1992, pese a constituir dos de los logros más importantes de los últimos años, suponen tan sólo peldaños de ascenso en un largo proceso. Este, objeto central de análisis en la presente obra, es acuñado bajo el término de «nueva arquitectura paneuropea». Se alude, pues, a la construcción de un orden internacional pacífico que pueda garantizar en los ámbitos económico, jurídico, social, político y de seguridad, la cooperación estable en nuestro continente. El origen y la significación de este concepto se encuentra en el discurso pronunciado en Brujas, en octubre de 1992, por el Presidente de la Comisión de la CE, J. Delors, quien propuso una acelerada profundización del proyecto comunitario como instrumento para la asunción por la Comunidad Europea de mayores responsabilidades internacionales, ante el vacío estratégico y de organización sufrido por el Este europeo, con vistas a la consolidación de una gran Europa.

El volumen está dividido en cinco partes, cada una de las cuales aparece acompañada de una introducción y unas conclusiones. En la primera de ellas, la problemática de la «nueva arquitectura pa-

neuropea» se encuadra en su dimensión institucional. Se debe destacar el fructífero intercambio de puntos de vista entre, de un lado, los responsables políticos como E. Barón y A. Sobtchak y, del otro, los científicos como W. Wessels y V. Ghebali. Estos últimos analizan las realizaciones de la CE y la CSCE junto a las posibles opciones en el camino de la integración europea que, en cualquier caso, opina V. Ghebali, sólo resultará de una interacción de un conjunto de instituciones complementarias.

En la segunda parte, se examinan las implicaciones del diseño de construcción europea elegido, con relación a los caracteres, siempre más imprevisibles, de las relaciones internacionales. Se plantean los desafíos a que se verán expuestas la CE y la CSCE en los años noventa, entre éstos, la inestabilidad en el Este europeo (V. Baranovsky).

La tercera parte se consagra a reflexionar sobre la evolución de las relaciones transatlánticas: el nuevo papel de la OTAN y el compromiso norteamericano. La CSCE (R. Seidelmann) y la UEO (A. Cahen) son observadas bajo el prisma de una política europea de seguridad y defensa.

El tema de la democratización y la protección de los derechos del hombre y de las minorías se aborda en la cuarta parte del libro. En las conclusiones (G. Haarscher) se refiere a la victoria inapelable de la democracia en los Estados del Este europeo, que abre la espinosa cuestión de decidir cuál es el mejor modelo de democracia para luchar contra las crisis que actualmente sufren. En materia de protección de las minorías, J. Velu y F. Rousso-Lenoir llaman la atención sobre la encrucijada en que nos encontramos de un lado, la insuficiencia de los derechos individuales y, del otro, la identificación, no siempre fácil en Euro-

BIBLIOGRAFIA

pa, de los «derechos colectivos» de las minorías.

En la última parte se estudian los problemas comerciales y monetarios en la CEI y en Europa central y del Este. Se incluyen cuatro apéndices: sobre la liberalización de precios en diversos Estados de la CEI, la situación económica en la Unión Soviética en 1991 y normas del Gobierno de la Federación Rusa del mismo año. Los estudios de A. Steinherr y P. Bofinger aluden a que pese al enorme coste de las políticas de ayudas son la

única acción razonable para evitar una emigración masiva hacia occidente. Pero para establecer una cooperación más avanzada en Europa del Este será necesario generar primero una mayor concienciación en la opinión pública europea y comunitaria.

Señalemos, finalmente, la inclusión en la presente obra de listas de autores y abreviaturas, además de un cuidado índice de materias.

J. M. Bautista

Tratado de la Unión Europea. Y Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.
Edición preparada por A. MANGAS MARTÍN, Ed. Tecnos, Madrid, 1992, 521 págs.

La obra de la que damos noticia es una compilación del llamado «Derecho comunitario originario» o la «Constitución» de la Unión Europea. Basta ojear esta obra para darse cuenta de que no se trata de las habituales recopilaciones de textos legales, ni se limita a facilitarnos el texto del Tratado de la Unión Europea adoptado en Maastricht el 7 de febrero, como lo han hecho ya diversas ediciones, sino que la profesora Araceli Mangas nos ofrece una edición de especial utilidad donde el lector encontrará la estructura nueva de la Unión con todas las disposiciones nuevas que aporta, pero en lugar de dejar insertas sólo las reformas que supone el Tratado de Maastricht para cada uno de los Tratados constitutivos de las tres Comunidades (T. CECA, T. CEE y T. CEEA), nos ofrece el texto íntegro de estos tres Tratados (ya reformados por el Acta Unica Europea) que forman ahora la base de la Unión Europea y a los que se incorporan en su debido orden y lugar los ar-

tículos de los mismos que han sido reformados por el Tratado de la Unión, señalando y explicando, además, con la ayuda de notas a pie de página cuáles son las disposiciones reformadas o derogadas por el nuevo Tratado.

También hay que resaltar muy especialmente el prólogo en que A. Mangas ha logrado en quince páginas un excelente resumen introductorio de lo que constituye la estructura y caracteres generales de la Unión europea, y que va mucho más allá, por tanto, de un prólogo normal. En efecto, aporta una destacada síntesis de los principales rasgos de lo que supone este nuevo Tratado. Para dar una imagen de su estructura, lo describe como un templo griego cuyo frontispicio representan las disposiciones comunes y los principales pilares propiamente «comunitarios» son los tres Tratados comunitarios de París y Roma a los que se añaden dos pilares de cooperación intergubernamental (la Política exterior y de Seguridad Común y la Coo-

BIBLIOGRAFIA

peración en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior) y por último vienen las disposiciones finales (procedimiento único de revisión, nuevas adhesiones, derogaciones, entrada en vigor, etc.).

En cuanto a sus caracteres señala los nuevos rasgos federales que comporta (así la creación de la futura Unión Económica y Monetaria); y el compromiso del respeto de la identidad nacional de sus Estados miembros a la vez que una nueva atención hacia la ciudadanía europea, recalcando el respeto de los derechos fundamentales.

Y finalmente describe el proceso de democratización del sistema institucional comunitario en la adopción de decisiones.

Hay que señalar también que la obra ofrece, aparte del índice sistemático, un

índice analítico y los textos ya citados se complementan con sus Anexos, Protocolos y Declaraciones según han quedado redactados después de la reforma de Maastricht y se añaden, por último, también, otros actos relativos a las Comunidades Europeas tales como el Protocolo sobre Privilegios e Inmidades, el Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal, Declaración común del P.E., Consejo y Comisión sobre Derechos fundamentales, Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios.

Una recogida de textos muy cuidada y de gran utilidad para cualquier jurista interesado por el derecho comunitario.

N. Stoffel

VILLIERS, PH. DE: *Notre Europe sans Maastricht*. Ediciones Albin Michell, S.A., París, 1992, 156 págs.

Esta obra es la aportación de este diputado fracasado al Referéndum que sobre el Tratado de Maastricht se celebró en Francia el 20 de septiembre de 1992, con el fin de promover el «no» a la aprobación del Tratado.

A través de la misma hace una crítica de la Europa económica y del valor añadido que se ha venido construyendo en los últimos años y que se refrenda con la aprobación de lo acordado en Maastricht.

Después de hacer un recorrido sobre los acontecimientos mundiales de estos últimos años y que obligan a un replanteamiento del nuevo orden económico mundial, analiza lo que nos propone Maastricht, que bajo el pretexto de libre

circulación de mercancías y de personas renuncia el presentar al mundo un modelo de cooperación al desarrollo basado en la formación, el intercambio, el mercado, el Estado de Derecho y los valores fundamentales de una economía de producción.

A continuación el autor presenta lo que él llama el proyecto Europeo en el que propone Maastricht, presenta lo que debería proponer; así pues, frente a una Europa integrada hacia un modelo Federal, con la desaparición del derecho de veto nacional y la aparición de decisiones con mayoría cualificada, se propone una Comunidad Europea de pueblos libres, que garantice los derechos de las personas en cada país, los derechos de

BIBLIOGRAFIA

la minoría. Asimismo va pasando revista a los diversos aspectos contemplados en el Tratado tales como la ciudadanía, la subsidiariedad, la democratización de las instituciones democráticas, la circulación de personas, la moneda Europea, los impuestos, las garantías sociales y la seguridad europea. La conclusión final a la que llega este autor es que Maastricht es un proyecto muerto y que es necesario renegociar este proyecto.

Podemos decir que esta obra ha sido una de las aportaciones más serias presentadas en contra del Tratado ya que realiza un análisis riguroso de las insuficiencias del mismo, proponiendo soluciones que enriquecen las pretensiones de

Maastricht, pero que alguna de las veces son irrealistas sobre todo en lo que se refiere a lo que hasta ahora se ha conseguido en la construcción europea. La Comunidad se basa en un juego de obligaciones y derechos, tal como ha afirmado su presidente Delors, el Tratado de la Unión Europea pretende ser una respuesta clara acerca de la posibilidad y oportunidad de crear una «idea» de Europa. La Comunidad es una entidad política, económica y social que vive al ritmo de sus pueblos y pretende mostrar una dirección hacia la unión, no la culminación de la misma.

F. González-Blanch

REVISTA DE REVISTAS

